



Salud
Secretaría de Salud



BIRMEX
LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS
Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



Tania Gonzalez Romero
13/Febrero/26

Recibi original

ff Poder Notarial 45,956

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Oficio No. BIRMEX/DAF/IM/CC/01/AD/040/2026

Ciudad de México a 13 de febrero de 2026

Asunto: Notificación de Adjudicación

LATEMEX SA

R.F.C.: LAT7407296U2

Correo electrónico: latemex_licitaciones@yahoo.com

Teléfono: 5555 76 54 63

P R E S E N T E

REPRESENTANTE LEGAL: JULIAN GALVAN ROMERO

Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V. (BIRMEX), como Entidad Consolidadora, en términos de lo establecido en el "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se instruye a la Secretaría de Salud, a Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V., al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social y a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar llevar a cabo las acciones que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2023" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 2024, mediante el cual se instruye a BIRMEX realizar los procedimientos de Contratación Consolidada de los Medicamentos e Insumos para la Salud y de conformidad con los "**LINEAMIENTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD**", publicados el 08 de noviembre de 2024, a fin de realizar los procedimientos de contratación con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento, con el propósito de garantizar las mejores condiciones disponibles para el Estado.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53 y 54 fracción II de la LAASSP; 109 fracción VI y 112 último párrafo de su Reglamento, tengo a bien notificarle que su representada ha sido adjudicada por **Adjudicación Directa** para la "**Compra emergente 1 2026 de medicamentos, bienes terapéuticos, auxiliares de diagnóstico y textiles para el ejercicio fiscal 2026**", toda vez que su propuesta cumple con las mejores condiciones ofertadas derivado de la evaluación a los requerimientos legales-administrativos, técnicos



2026
año de
**Margarita
Maza**

Mariano Escobedo No. 20, Col. Popotla, C.P. 11400, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
www.birmex.gob.mx



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Oficio No. BIRMEX/DAF/IM/CC/01/AD/040/2026

y económicos solicitados, presentando el mejor precio conveniente para la Convocante por los importes mínimos y máximos señalados a continuación:

Material de curación:

Monto mínimo: \$680,516.32 (**Seiscientos ochenta mil quinientos dieciséis pesos 32/100 M.N.). IVA incluido.**

Monto máximo; \$1,701,272.33 (**Un millón setecientos un mil doscientos setenta y dos pesos 33/100 M.N.). IVA incluido.**

Lo anterior, conforme al desglose de claves, descripción de las claves, cantidades mínimas y máximas, porcentaje de abasto, marca, precio unitario, importes subtotales, desglose de IVA (en caso de que aplique) e importes totales que se señalan en el anexo al presente oficio.

Para efecto, se comunica que la propuesta económica es vinculante para esta adjudicación con los contratos que se celebren con cada uno de los institutos adheridos al presente procedimiento, debiendo dar cumplimiento a las condiciones comerciales establecidas en su propuesta.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 67 segundo párrafo de la LAASSP, los instrumentos jurídicos que se celebren de esta adjudicación, deberán ser firmados a más tardar a los **veinte días hábiles siguientes a partir de la recepción de la presente notificación**, con vigencia a partir del día natural siguiente de la notificación de adjudicación y hasta al 31 de diciembre de 2026.

En caso de incumplimiento a sus obligaciones, estará sujeto a las penas convencionales y/o deductivas establecidas en los contratos respectivos.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo establecido en el numeral 2 y 4 de los **"LINEAMIENTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CONSOLIDADA Y/O DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN E INSUMOS PARA LA SALUD, emitidos por BIRMEX, S.A. de C.V. el 08 de noviembre de 2024**, los institutos y/o Centros son responsables de celebrar los contratos derivados del procedimiento de



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Oficio No. BIRMEX/DAF/IM/CC/01/AD/040/2026

referencia, así como integrar, resguardar los expedientes internos de los instrumentos jurídicos, verificar la ejecución, administrar los mismos y efectuar los pagos respectivos.

Asimismo, se hace de su conocimiento que conforme a lo señalado en el numeral 2 de los Anexos técnicos, se señala que no se aceptarán bienes con características técnicas, sustitutos o variantes distintas a las señaladas en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud (CNIS), lo anterior con fundamento en los artículos 28 y 29 de la Ley General de Salud, en el cual manifiesta que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud se ajustarán a lo establecido en el CNIS.

En esa tesitura, su representante legal deberá ponerse en contacto con el **Administrador del Contrato** designado por las instituciones participantes en el proceso de consolidación, a fin de **formalizar cada uno de los instrumentos jurídicos** en términos de lo establecido en el artículo 69 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. La formalización se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Operación que contiene las directrices que se deberán observar en la Plataforma "Compras MX", para la utilización del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos, que encontrará en la siguiente liga:

https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/auth/realms/procura/protocol/openid-connect/auth?client_id=hanna&redirect_uri=https%3A%2F%2Fcomprasmx.buengobierno.gob.mx%2Fpanel%2F&state=32a70a1e-a880-4ea9-95e3-1b4938f20a9e&response_mode=fragment&response_type=code&scope=openid&nonce=5e5fe138-b000-4abd-945f-136239806899

Asimismo, su representada deberá **entregar la garantía de cumplimiento de cada uno de los contratos celebrados en un plazo máximo de 10 días naturales** siguientes a la firma del instrumento jurídico como lo establecen los artículos 62 de la Ley de la materia y 112 último párrafo de su Reglamento.

Finalmente se informa que la forma de pago será a través de las Instituciones Administradoras del contrato, no se otorgarán anticipos y el pago se hará mediante cheque o transferencia electrónica bancaria, previa entrega de medicamento y material de curación a entera satisfacción.





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Oficio No. BIRMEX/DAF/IM/CC/01/AD/040/2026

Sin otro particular, le reitero mi más distinguida consideración.

LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

FIRMA DE CONOCIMIENTO Y DE
CONFORMIDAD

Tania Cienzolet Romero
Poder Notarial 45,956

JULIAN GALVAN ROMERO
LATEMEX SA

LIC. JORGE FRANCISCO ROLDÁN GARCÍA
GERENTE ADSCRITO A LA DAF

C. RAÚL ARANDA CALDERÓN
ENCARGADO DE LA GERENCIA DE
ADQUISICIONES



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



BIRMEX
LABORATORIOS DE BIOLÓGICOS
Y REACTIVOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



Clave	Descripción	% asignado	Precio unitario	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	ANEXO BIRMEX/DAF/IM/CC/01/AD/0407/2026	
						Monto Mínimo	Monto Máximo
060.596.0137	GEL. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g.	100%	\$ 7.96	73,700	184,248	\$ 586,652.00	\$ 1,466,614.08
SUBTOTAL						\$ 586,652.00	\$ 1,466,614.08
IVA						\$ 93,864.32	\$ 234,658.25
TOTAL						\$ 680,516.32	\$ 1,701,272.33

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



INSTRUMENTO NÚMERO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS.
VOLUMEN NÚMERO MIL VEINTIOCHO.
FOLIO NÚMERO CERO TREINTA Y UNO.
--- PODER ESPECIAL --- EDM
--- "LATEMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA ---
--- ALFONSO TREVIÑO RUBALCAVA ---

--- En Tlanohpantla de Baz, Estado de México, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. ---

--- YO, MAESTRA EN DERECHO ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA, Notario Público Número Noventa y Uno del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en este Municipio y actuando en el protocolo ordinario que esta a mi cargo, hago constar: ---

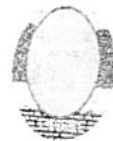
--- El PODER ESPECIAL que otorga "LATEMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por su Administrador Único el señor ALFONSO TREVIÑO RUBALCAVA, a favor de los señores JUAN CARLOS AMADOR CABRERA, ÁNGEL EDUARDO ESTEBAN SILVA, EFRAÍN ANAYA CARRILLO, ROBERTO REYES SOLÍS, JUAN LUIS RAMÍREZ CAMACHO, JULIÁN GALVÁN ROMERO, EUCARIO LORENZO SAN JUAN, JUAN CARLOS RAMÍREZ VILLAFRANCO, TANIA GONZÁLEZ ROMERO, ISRAEL HERNÁNDEZ SERRANO, JOSE RAFAEL TEHUITZI HERNÁNDEZ, IVÁN GUIOVANI CRUZ HERNÁNDEZ, MÓNICA ZARATE FACUINDE, ALFONSO TREVIÑO GIORGULI, WILFRIDO ALFONSO GIORGULI SAUCEDO, OCTAVIO PÉREZ TREVIÑO, EDUARDO GABRIEL SIFUENTES Y DIANA GÓMEZ VELÁZQUEZ, de conformidad con la protesta de Ley y cláusulas siguientes: ---

--- PROTESTA DE LEY ---
--- Para los efectos de las declaraciones que el compareciente hará en este instrumento, procedi a protestar para que se condujera con la verdad, apercibido de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante Notario, de conformidad con las siguientes: ---

--- CLÁUSULAS ---

--- PRIMERA.- La sociedad denominada "LATEMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA con Registro Federal de Contribuyentes "LAT7407296U2" (LAT siete cuatro cero siete dos nueve seis U dos) representada como ha quedado dicho, otorga un PODER ESPECIAL, pero tan amplio sea necesario, para que lo ejerzan de forma CONJUNTA O SEPARADA, en favor de los señores JUAN CARLOS AMADOR CABRERA con Registro Federal de Contribuyentes "AACJ690609D12" (AACJ seis nueve cero seis cero nueve D1 dos), ÁNGEL EDUARDO ESTEBAN SILVA con Registro Federal de Contribuyentes "EESA990714FV0" (EESA nueve siete cero siete uno cuatro FV cero), EFRAÍN ANAYA CARRILLO con Registro Federal de Contribuyentes "AACE640223GV5" (AACE seis cuatro cero dos dos tres GV cinco), ROBERTO REYES SOLÍS con Registro Federal de Contribuyentes "RESR7802151Z5" (RESR siete ocho cero dos uno cinco uno Z cinco), JUAN LUIS RAMÍREZ CAMACHO con Registro Federal de Contribuyentes "RACJ730506RZ8" (RACJ siete tres cero cinco cero seis RZ ocho), JULIÁN GALVÁN ROMERO con Registro Federal de Contribuyentes "GARJ7506057UA" (GARJ siete cinco cero seis cero cinco siete UA), EUCARIO LORENZO SAN JUAN con Registro Federal de Contribuyentes "LOSEB40404U74" (LOSE ocho cuatro cero cuatro cero cuatro U siete cuatro), JUAN CARLOS RAMÍREZ VILLAFRANCO con Registro Federal de Contribuyentes "PAVJ7302106X5" (PAVJ siete tres cero dos uno cero seis X cinco), TANIA GONZÁLEZ ROMERO con Registro Federal de Contribuyentes "GORT19502158M0" (GORT nueve cinco cero dos uno cinco ocho M cero), ISRAEL HERNÁNDEZ SERRANO con Registro Federal de Contribuyentes "HESI7309231D2" (HESI siete tres cero nueve dos tres D1 dos), JOSE RAFAEL TEHUITZI HERNÁNDEZ con Registro Federal de Contribuyentes "TEHI6990723C17" (TEHI nueve nueve cero siete dos tres C uno siete), IVÁN GUIOVANI CRUZ HERNÁNDEZ con Registro Federal de Contribuyentes "CUHI910416QQ5" (CUHI nueve uno cero cuatro uno seis QQ cinco), MONICA ZARATE FACUINDE con Registro Federal de Contribuyentes "ZAFM690422933" (ZAFM seis nueve cero cuatro dos dos nueve tres tres), ALFONSO TREVIÑO GIORGULI con Registro Federal de Contribuyentes "TEGA730809RY7" (TEGA siete tres cero ocho cero nueve RY siete), WILFRIDO ALFONSO GIORGULI SAUCEDO con Registro Federal de Contribuyentes "GISW720217RR5" (GISW siete dos cero dos uno siete RR cinco), OCTAVIO PÉREZ TREVIÑO con Registro Federal de Contribuyentes "PETO810418B30" (PETO ocho uno cero cuatro uno ocho B ocho cero), EDUARDO GABRIEL SIFUENTES con Registro Federal de Contribuyentes

COTEJADO



"GASE8209131Q9" (GASE ocho dos cero nueve uno tres uno Q nueve) Y **DIANA GÓMEZ VELÁZQUEZ** con Registro Federal de Contribuyentes "GOVD7911246D2" (GOVD siete nueve uno uno dos cuatro seis D dos); quedan facultados para celebrar, suscribir, modificar, rescindir, dar por terminados y ejecutar cualquier tipo de contratos, convenios y acuerdos con entidades públicas de cualquier nivel de gobierno, ya sean federales, estatales o municipales, así como organismos descentralizados, empresas de participación estatal o cualquier otra institución pública. -----

--- Asimismo, estarán facultados para participar en licitaciones públicas, restringidas o invitaciones directas, presentando las propuestas correspondientes, firmando documentos relacionados con dichos procedimientos y cumpliendo con todos los requisitos, términos y condiciones exigidas por las disposiciones legales aplicables. -----

--- Las facultades consignadas anteriormente serán para realizar todo acto necesario garantizando la adecuada ejecución y cumplimiento de los contratos, convenios y/o licitaciones, incluyendo la suscripción de fianzas, garantías, actas y demás documentos relacionados, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente y conforme a las instrucciones del poderdante. -----

--- Dentro de la especialidad del presente poder, **LOS APODERADOS** gozarán de las siguientes facultades:-----

--- **A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales, y aún las especiales que de acuerdo con la ley requieren poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo siete punto setecientos setenta y uno y del artículo siete punto ochocientos seis del Código Civil vigente del Estado de México y sus correlativos de las Entidades donde lo ejerza y del Código Civil Federal. -----

--- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

--- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. -----

--- II.- Para absolver y articular posiciones.-----

--- III.- Para recusar.-----

--- IV.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal.-----

--- V.- Para hacer posturas y pujas en remate.-----

--- **LIMITACIÓN:** Los apoderados no podrán desistirse de ningún procedimiento, aceptar pagos, conceder quitas o hacer cesión de bienes. -----

--- **B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del párrafo segundo del citado artículo siete punto setecientos setenta y uno y del artículo siete punto ochocientos seis del Código Civil vigente del Estado de México y sus correlativos de las Entidades donde lo ejerza y del Código Civil Federal. -----

--- **LIMITACIÓN:** Los apoderados no podrán suscribir contratos o documentos frente a ningún particular, que impliquen obligaciones de pago en contra de la empresa poderdante. -----

--- **SEGUNDA.** - Adicionalmente a las facultades mencionadas anteriormente, los señores **EDUARDO GABRIEL SIFUENTES** con Registro Federal de Contribuyentes "GASE8209131Q9" (GASE ocho dos cero nueve uno tres uno Q nueve) y **DIANA GÓMEZ VELÁZQUEZ**, con Registro Federal de Contribuyentes "GOVD7911246D2" (GOVD siete nueve uno uno dos cuatro seis D dos) gozarán individualmente de las facultades siguientes:-----

--- Para **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos del segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno y del artículo siete punto ochocientos seis del Código Civil vigente del Estado de México y sus correlativos de las Entidades donde lo ejerza y del Código Civil Federal. -----

--- En virtud de esta facultad, los apoderados, podrán atender todo tipo de asuntos relacionados con dependencias gubernamentales y autoridades fiscales locales y federales, dentro de las cuales, de manera enunciativa, ma, no limitativa se incluyen la Secretaría de Economía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Sistema de Aguas de la Ciudad de México o sus equivalentes en cualquier parte del país, pudiendo realizar todo tipo de trámites, tales como, los de obtener la estirpe, cambio de domicilio fiscal, situación fiscal del contribuyente, así como trámite de solicitud de devoluciones de





impuestos al Valor Agregado (IVA), Impuesto sobre la Renta (ISR), así como recibir las devoluciones (vía cheque), trámite de compensaciones de impuestos, Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto Sobre la Renta (ISR), atender y resolver revisiones y auditorías, atender y resolver multas y requerimientos, trámite de suspensión de actividades, servir de observador y gestor, es decir, consultar acerca de la situación fiscal que exista en cualquiera de los sistemas de información fiscal.

--- **TERCERA.** - Los apoderados, quedaran obligados a rendir cuentas a la sociedad poderdante, de conformidad con el artículo siete punto setecientos ochenta y seis del Código Civil para el Estado de México y sus artículos correlativos de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

--- **CUARTA.** - Para los efectos del artículo siete punto setecientos sesenta y ocho del Código Civil del Estado de México el presente poder será por un término de **DIEZ AÑOS** o hasta que se de alguna de las supuestas del artículo siete punto ochocientos quince del mencionado Ordenamiento.

PERSONALIDAD

--- La acredita el compareciente como Administrador Único de **"LATEMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA**, con los siguientes documentos:

--- **I.** - Por instrumento número dieciséis mil setecientos treinta y uno, del volumen ciento sesenta y uno romano, de fecha nueve de octubre de mil novecientos setenta y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Eligio Sánchez Larios, entonces notario público auxiliar de la notaría número seis de Puebla, se le otorgó a la que fue titular el Licenciado Miguel Marín H. cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Puebla, el cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos, bajo el número ciento cuarenta y nueve, a fojas ciento cuarenta y siete, tomo setenta y tres del libro trescientos diez auxiliar, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores número veintinueve mil novecientos dieciséis, expediente cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento dieciséis, de fecha cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos, se constituyó la sociedad denominada **"KOPSA DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA**, con duración de cincuenta años, domicilio en Puebla, Puebla, con capital social de un millón ochocientos mil pesos, moneda nacional, (actualmente mil ochocientos pesos, moneda nacional), mínimo fijo, máximo ilimitado, con cláusula de admisión de extranjeros y teniendo como su objeto social entre otros: la compra, venta, fabricación, distribución, representación, importación, exportación y en general el ejercicio del comercio, con toda clase de artículos de látex, hule, vinyl, plástico, de belleza para médicos en general y todo cuanto sus anexo y conexas con dichos ramos; Además podrá celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos civiles y mercantiles relacionados o necesarios para el desarrollo de su objeto - La sociedad no podrá dedicarse a la elaboración de productos de la industria petroquímica.

--- De dicho instrumento copia en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

--- "...ARTÍCULO undécimo.- El Consejo de Administración tendrá el uso de la firma social y las más amplias facultades para realizar el objeto social, entre éstas: - A.- Representar a la sociedad ante toda persona o autoridad Administrativa o Judicial, Civil, Penal o del Trabajo Local o Federal, con las facultades que corresponden al Poder General para pleitos y cobranzas, tanto los generales como los especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y su concordante del Estado de Puebla. En consecuencia podrá: hacer y recibir pagos; articular y absolver posiciones; recusar; presentar quejas de carácter penal; satisfacer los requisitos que sean necesarios para la persecución de los delitos y para exigir la responsabilidad civil, según lo determinan las Leyes ejercitando los derechos y acciones que competan; coadyuvar con el Ministerio Público; otorgar su perdón al acusado; desistirse del juicio de amparo; comprometer en árbitros o arbitradores; transigir; celebrar convenios judiciales. - B).- Administrar los bienes, fondos y negocios de la sociedad con todas las facultades administrativas que corresponden a un apoderado general para administrar bienes, en los términos del segundo párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y su correlativo del Código Civil del Estado de Puebla. - C.- Enajenar y gravar los bienes de

COTEJADO



la sociedad, gozando de las facultades que corresponden a un apoderado general para ejercer actos de dominio, con todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales y su correlativo del Código Civil de este Estado. D).- Otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo (9º) noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - E).- Adquirir bienes muebles o inmuebles, en los términos que permiten las leyes. - F).- Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la sociedad, fijando es sus facultades y obligaciones. - G.- Formular los reglamentos interiores de la Sociedad. -----

--- II.- Por escritura número cuatro mil ochocientos ochenta y cinco, de fecha veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Rebollar Garduño, entonces titular de la notaría ochenta y cuatro del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlaxtepan, Estado de México, el veintidós de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, bajo la partida número cuatrocientos treinta y dos, del volumen cuarto, libro tercero, Segunda Auxiliar, se hizo constar el cambio de domicilio social de la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla a el Municipio de Naucapán de Juárez, Estado de México. -----

--- III.- Por escritura número cinco mil seiscientos noventa y nueve, del volumen noventa y nueve, de fecha veintiseis de julio de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Rafael Rebollar Garduño, entonces titular de la notaría ochenta y cuatro del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Naucapán de Juárez, Estado de México, sección comercial el diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno, bajo la partida número doscientos veinte, del volumen tercero, libro primero de Comercio de Naucapán, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada "FOPSA DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en la que, entre otros puntos, se acordó cambiar la denominación de la sociedad de "FOPSA DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA a "**LATEMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA**", previa permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores número cero veintidós mil cuatrocientos noventa, expediente cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y la reforma de los estatutos sociales de dicha sociedad. -----

--- IV.- Por acta número diecisiete mil seiscientos noventa y cuatro, del volumen doscientos cuatro, de fecha diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Ordóñez Oss, entonces titular de la notaría ochenta del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad denominada "LATEMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el dos de enero de mil novecientos setenta y cinco, en la que, entre otros puntos, se acordó el nombramiento de nuevos miembros del Consejo de Administración y Apoderados de la Sociedad, la designación del Licenciado Alfonso Treviño Rubalcaba como Apoderado General. -----

--- V.- Por escritura número once mil ochocientos veintidós, del libro cuatrocientos treinta, de fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Julián Peral Vázquez, titular de la notaría número doscientos del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como suplente y en el protocolo a cargo del Licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, titular de la notaría número ciento ochenta y ocho del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Naucapán, Estado de México, el doce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, bajo la partida cuatrocientos ochenta y nueve bis, del volumen treinta y tres, del libro primero Comercio Naucapán, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el once de octubre de mil novecientos noventa y dos, en la que se acordó reformar los artículos quinto, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo quinto, inciso B) de los estatutos sociales de la sociedad denominada "LATEMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA. -----

--- De dicha escritura copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----





...accionistas de "LATEMEX" SOCIEDAD ANÓNIMA, celebraron Asamblea General Extraordinaria de la que se levantó el acta que es del tenor literal siguiente. - "...En Naucalpan de Juárez Estado de México, siendo las 12:00 horas del día 11 de Octubre de 1992, se reunieron en el domicilio social de "LATEMEX" SOCIEDAD ANÓNIMA los señores accionistas de la misma para celebrar una Asamblea General Extraordinaria. ORDEN DEL DIA. - I.- LA REFORMA A LOS ARTICULOS QUINTO, NOVENO, DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO, DECIMO NOVENO, VIGESIMO, VIGESIMO PRIMERO Y VIGESIMO QUINTO inciso b) DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, y - II.- ASUNTOS GENERALES. - En desahogo del primer punto del Orden del Dia, el Presidente de la Asamblea propone a los señores accionistas la conveniencia de reformar los artículos quinto, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo quinto inciso b) de los estatutos sociales. - Los señores accionistas, después de discutir ampliamente la propuesta anterior, acordaron por unanimidad de votos la reforma a los mencionados artículos, para quedar en los siguientes términos: - ARTICULO QUINTO. - El capital social de la sociedad es de (IN\$ 1 800 000) MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (M.N.), dividido en (1 800) un mil ochocientos acciones nominativas y liberadas con valor nominal de (IN\$ 1 00) un nuevo peso cada una y todas conferiran a sus tenedores iguales derechos. - ARTICULO NOVENO. - La sociedad será REGIDA Y ADMINISTRADA por Administrador Único o un Consejo de Administración. - La Asamblea General Ordinaria anual determinará, para cada ejercicio, el número de personas que integrarán el Consejo de administración en su caso. - Por cada miembro del Consejo de Administración podrá nombrarse un suplente. Los miembros del Consejo de Administración y los cargos que ocuparán serán designados por la Asamblea General Ordinaria anual. - ARTICULO DECIMO. - El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad. Durarán en sus funciones un año o ejercicio social, pudiendo ser reelectos. Las faltas o vacantes de los Administradores serán suplidas por el suplente respectivo, y en su defecto, en los términos que determina el artículo (155) ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Se entenderá prorrogado el encargo del Administrador Único o del Consejo de Administración, por todo el tiempo que transcurra mientras es designado el o los Administradores o el Consejo de Administración que deban sustituirlo y quienes lo substituyan fomen posesión de su cargo. Los Administradores o el Consejo de Administración deberán garantizar su manejo con fianza o depósito de la cantidad de (1.00) UN NUEVO PESO, MONEDA NACIONAL o con el depósito de una acción en la caja de la sociedad, garantía que no les será cancelada o devuelta hasta que sean aprobadas las cuentas correspondientes al o a los ejercicios sociales, durante los cuales hayan fungido. - ARTICULO DECIMO PRIMERO. - El Administrador Único o el Consejo de Administración tendrán el uso de la firma social y las más amplias facultades para realizar el objeto, entre éstas: - A. - Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro de Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás códigos civiles de los Estados de la República Mexicana. - De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: I. - Presentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. - II. - Para transigir. - III. - Para comprometer en arbitros. - IV. - Para absolver y articular posiciones. - V. - Para recusar. - VI. - Para hacer cesión de bienes. - VII. - Para recibir pagos. - VIII. - Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. - B. - Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. - C. - Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo seiscientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley. - D. - Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil de referencia, y sus

COTEJADO



correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana - F.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - E.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros - G.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración en su caso, ejercerán el mandato a que aluden los incisos anteriores, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - Cuando el uso de la firma social y las facultades que se otorgan en el artículo undécimo, correspondan al Consejo de Administración, quedan encomendadas al Presidente, Vicepresidente y Tesorero. En todos los actos y contratos en que se haga uso de la firma social y de las facultades a que se refiere el artículo anterior, deberá haber la firma del Administrador Único o un mínimo de dos firmas de los tres Consejos arriba mencionados. Podrán conferir dentro de sus facultades poderes en nombre de la sociedad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo y ejecutar en suma, todas las facultades que son propias y las que les han sido asignadas en esta cláusula, gozando dentro de la órbita de estas atribuciones, de las más amplias facultades de representación y ejecución...” —

— VI.— Por escritura número noventa y un mil trescientos cincuenta y dos, del libro dos mil cuatrocientos sesenta y siete, de fecha seis de octubre del año dos mil veintidos, otorgada ante la fe del Licenciado Miguel Soberón Mainero, titular de la notaría número ciento ochenta y uno de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, apartado comercio, oficina registral Naucalpan, bajo el folio real electrónico “**N-2024077807**” (H guion dos cero dos cuatro cero siete siete ocho cero siete), se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria celebrada el diecinueve de enero del año dos mil veintidos, en la que entre otros actos se acordó la ratificación del señor Alfonso Treviño Rubalcava al cargo de Administrador Único de la sociedad. —

— De dicho instrumento copia en su parte conducente lo que es de tenor literal siguiente: —

—“... SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, el Presidente propuso a los accionistas ratificar al señor Alfonso Treviño Rubalcava como nombramiento como Administrador Único de la Sociedad, por lo que después de discutir, decidieron tomar la siguiente: -RESOLUCIÓN. -SEGUNDA.- En desahogo del segundo punto del Orden del Día, se ratifica al señor Alfonso Treviño Rubalcava como Administrador Único, quien para el ejercicio de su cargo gozará de todas las facultades que les conceden los Estatutos Sociales de la sociedad, las cuales se enlistan a continuación. - I. Poder general para pleitos y cobranzas, conforme al primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de la Ciudad de México y de los Estados de la República, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del citado Código y sus correlativos de la Ciudad de México y de los Estados de la República, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta, bien sea que se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o del trabajo, sean éstas últimas Juntas, Tribunales de Conciliación y Arbitraje, federales o locales, contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables; promover y asistir del juicio de amparo; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y objetar estos o redarguirlos de falsos, según sea el caso, transar y comprometer en árbitros, asistir a juntas, diligencias y oimoneadas, hacer pasturas, pujas y mejoras; formular acusaciones, denuncias y querelas, así como constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, en las que podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. - II. Poder general para actos de administración, conforme al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del citado Código y sus correlativos de la Ciudad de México y de los Estados de la República, con facultades para poder realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto



de Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en materia Laboral, para representar a la Sociedad de conformidad con lo establecido por el primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, así como por sus artículos correlativos y concordantes de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejercite dicho poder, con todas las facultades generales y con las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, según lo establece el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y artículos correlativos y concordantes de los códigos civiles de las entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejercite este poder, entre las que de manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes establecidas en los artículos once, seiscientos ochenta y cuatro E, seiscientos noventa y dos, ochocientos setenta y tres F y ochocientos setenta y tres H de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo representar a la sociedad ante toda clase de sindicatos. Concurrir a toda clase de audiencias, citatorias, requerimientos, avenencias, transacciones, arreglos, finiquitos, articular, absolver posiciones, promover y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querrelas penales, otorgar el perdón, promover inexistencias de huelgas, promover conflictos de orden económico, ostentarse en calidad de patrón frente a los trabajadores con las más amplias facultades de representación, sin limitación alguna y sin impedimentos de ninguna especie, proponer Arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, pudiendo inclusive comparecer a la audiencia de conciliación, a la audiencia preliminar y a la audiencia de juicio a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro E, ochocientos setenta y tres F, ochocientos setenta y tres H y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, actuando siempre con la calidad de Patrón principalmente en el caso de audiencias a que se refieren los artículos seiscientos ochenta y cuatro E, ochocientos setenta y tres F y ochocientos setenta y tres H de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, podrá comparecer, dar contestación a las demandas y ofrecer pruebas ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje o Tribunales Laborales en las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas a que se refieren los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en términos de los artículos setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá comparecer a cualquier otra audiencia o diligencia dentro del procedimiento, podrá señalar domicilios para oír y recibir todo tipo de documentos y, también podrán acudir a las audiencias de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro del mismo ordenamiento legal, asimismo, se tendrán facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la sociedad en calidad de administrador, respecta y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, y podrán negociar y suscribir contratos individuales de trabajo, así como rescindirlos, suspenderlos o darlos por terminados, lo anterior de conformidad con lo previsto por el Transitorio Octavo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensa Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día primero de mayo de dos mil diecinueve. Este poder lo podrá ejercer ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales sean estas Federales, de la Ciudad de México, Estatales o Municipales, ante las Autoridades del Trabajo, Centros de Conciliación, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), así como al Instituto Nacional de Migración (INM); Tribunales Laborales y, en general, ante todo tipo de personas sean estas físicas o morales. Asimismo, podrá realizar actos de

COTEJADO



celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. - IV. Poder general para actos de dominio conforme al tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del citado Código sus correlativos de la Ciudad de México y de los Estados de la República, con todas las facultades de dueño, salvo aquellos actos cuya ejecución esté expresamente reservada a la Asamblea General de Accionistas por estos Estatutos Sociales. V. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, conforme al artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito, a menos que en forma distinta sea limitado o modificado por la propia Asamblea General de Accionistas. Asimismo, facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias en nombre de la sociedad y designar a las personas que podrán girar en contra de las mismas. VI. Poder para garantizar en nombre de la sociedad y por cualquier medio legal, obligaciones de terceras personas, a menos que en forma distinta sea limitado o modificado por la propia Asamblea General de Accionistas. VII. Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales y sustituirlos total o parcialmente.....

--- VII.- Por Instrumento número ciento cincuenta mil setecientos ochenta y cuatro del libro cuatro mil setenta y cuatro, de fecha cuatro de octubre del año dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Felipe Morales Viesca titular de la notaría número sesenta de la Ciudad de México, actuando en su protocolo y como asociado del licenciado José Ángel Fernández Uribe, titular de la notaría número doscientos diecisiete de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México apartado comercio, oficina registral Naucalpan, bajo el folio real electrónico "N-2024077807" (N quin dos cero dos cuatro cero siete siete ocho cero siete) de fecha treinta de agosto del año dos mil veinticuatro se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el catorce de junio del año dos mil veintidós en la que entre otros actos se acordó la reforma al artículo cuarto de los estatutos sociales, pasando de tener una duración de cincuenta años a una duración **indefinida** a partir del mes de junio del año dos mil veintidós.....

--- YO, LA NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE ---

--- I.- Que me identifique como Notario ante el compareciente, quien se identificó ante mí con el documento que agrego en copia al apéndice de este instrumento con la letra "A" y que a mi juicio tiene capacidad legal para el otorgar este instrumento;.....

--- II.- Que el compareciente manifiesta que todas las declaraciones y manifestaciones realizadas por el mismo en el presente instrumento, las realiza bajo protesta de decir verdad, una vez que la suscrita le advirtió de las penas en que incurrirán quienes declaran falsamente ante Notario;.....

--- III.- Que el compareciente declara que su representada conserva su capacidad legal, que sus facultades de representación son suficientes para la celebración de este acto, y son tal y como han quedado asentadas por la suscrita en el capítulo de personalidad respectivo, declarando que las mismas no le han sido revocadas, limitadas ni en forma alguna modificadas continuando vigentes en todos sus términos;.....

--- IV.- Que el compareciente manifiesta que su representada no cuenta con capital extranjero o tiene alguna participación del mismo;.....

--- V.- Que lo relacionado e inserto en el presente instrumento, concuerda fielmente con sus originales o que me remito y que tuve a la vista;.....

--- VI.- Que el compareciente por sus generales declara ser;.....

--- **ALFONSO TREVIÑO RUBALCAVA**, mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho casado, Licenciado de Administración de Empresas, con domicilio en Paseo de la Herradura número doscientos dieciocho, fraccionamiento La Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, de paso por este municipio para la firma del presente instrumento y con Clave Única de Registro de Población "TERA480501HDFRBL06" (TERA cuatro ocho cero cinco cero uno HDFRBL cero seis) y Registro Federal de Contribuyentes "TERA4805014K6" (TERA cuatro ocho cero cinco cero uno cuatro X ocho);.....

--- VII.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos ocho y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, **el compareciente manifiesta conocer el aviso de privacidad** a que se refiere la mencionada ley, mismo que se encuentra exhibido en





diversas copias de las oficinas de la suscrita Notario y que se encuentra a su disposición para ser consultado en cualquier momento; por lo que con la firma del presente instrumento el compareciente manifiesta su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.---

--- VIII.- Que leído este instrumento al compareciente, a quien expliqué el valor y consecuencias legales del mismo, se manifestó conforme con sus términos y firma y estampa la huella del pulgar derecho ANTE MI, para constancia el día de su fecha, momento en que, por no causar impuesto alguno lo **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. - DOY FE.**-----

--- FIRMA Y HUELLA DEL ÍNDICE DERECHO DEL SEÑOR ALFONSO TREVIÑO PUBALCAYA -----

--- FIRMA DE LA MAESTRA EN DERECHO ANA LILIA JANETH PORRAS FIGUEROA,-----

--- EL SELLO DE AUTORIZAR,-----

--- Agrego al apéndice de este instrumento las notas complementarias bajo la letra que le corresponde Day Fe.-----

-----ARTICULO 7.771-----

-----DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO-----

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

--- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

--- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignaran las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

--- ES **PRIMER TESTIMONIO** SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO QUE ESTÁ A MI CARGO, SE EXPIDE PARA LOS SEÑORES **JUAN CARLOS AMADOR CABRERA, ÁNGEL EDUARDO ESTEBAN SILVA, EFRÁIN ANAYA CARRILLO, ROBERTO REYES SOLÍS, JUAN LUIS RAMÍREZ CAMACHO, JULIÁN GALVÁN ROMERO, EUCARIO LORENZO SAN JUAN, JUAN CARLOS RAMÍREZ VILLAFRANCO, TANIA GONZÁLEZ ROMERO, ISRAEL HERNÁNDEZ SERRANO, JOSE RAFAEL TEHUITZI HERNÁNDEZ, IVÁN GUIOVANI CRUZ HERNÁNDEZ, MÓNICA ZARATE FACUINDE, ALFONSO TREVIÑO GIORGULI, WILFRIDO ALFONSO GIORGULI SAUCEDO, OCTAVIO PÉREZ TREVIÑO, EDUARDO GABRIEL SIFUENTES Y DIANA GÓMEZ VELÁZQUEZ** EN SU CARÁCTER DE **APODERADOS** EN NUEVE PÁGINAS SELLADAS, COTEJADAS Y CORREGIDAS.-----

--- TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. - DOY FE -----



Handwritten signature of Ana Lilia Janeth Porras Figueroa, written in blue ink, extending across the bottom of the page.



SIN TEXTO



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
GONZALEZ
ROMERO
TANIA

SEXO M

DOMICILIO
C FRANCISCO VILLA 55
COL SAN LUIS TLATILCO 53580
NAUCALPAN DE JUAREZ MEX.



CLAVE DE ELECTOR GNRMTN95021515M600

CURP
GORT950215M1MCNMN07

AÑO DE REGISTRO
2013 02

FECHA DE NACIMIENTO SECCIÓN
15/02/1995 2621

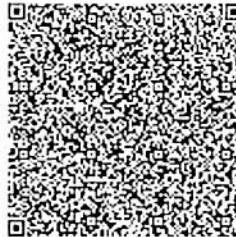
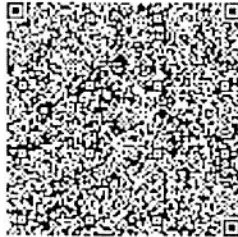
VIGENCIA
2016 - 2026

H



15/02/2013 02:00:00

15/02/2013 02:00:00



ACCESOS

[Signature]

SECRETARÍA DE ESTADO
SECRETARÍA DE ELECTORAL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2782117468<<2621094495525
9502150M2612317MEX<02<<12497<1
GONZALEZ<ROMERO<<TANIA<<<<<<<<